



1700-45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, complementado por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

i. CONSIDERANDO

1. Que mediante mensaje de WhatsApp enviado el día 8 de mayo de 2024, el señor José María Bolaño Cantillo informó sobre vertimientos de aguas residuales que estarían realizándose en el río Manzanares, sector del barrio La Tenería en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
2. Que mediante radicado No. R202459004635 del 9 de mayo de 2024, el señor José María Bolaño Cantillo informó a CORPAMAG a través del correo electrónico contáctenos@corpamag.gov.co sobre el vertimiento de las aguas residuales al río Manzanares.
3. A través de informe de concepto técnico de fecha 10 de mayo de 2024 se documentaron las visitas que fueron realizadas en atención a la denuncia presentada por el señor José María Bolaño, constatando que efectivamente la existencia de vertimientos los días 8, 9 y 10 de mayo de 2024, fechas en las cuales se indicó que no se estaban presentando precipitaciones y que el vertimiento se estaba realizando de manera continua.
4. Que mediante Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024, esta Autoridad Ambiental impuso a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. una medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos al río Manzanares proveniente de la Ebar Manzanares en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, acto administrativo que fue comunicado al Alcalde Distrital, Carlos Pinedo Cuello y a la Essmar E.S.P., mediante oficios E2024517001469 Y E2024517001470 respectivamente.
5. Que fue suscrito informe de concepto técnico de fecha 13 de junio de 2024, en el cual se entrega concepto técnico CPT – CAM – 006-24, sobre la calidad del agua del Río Manzanares después del vertimiento de aguas residuales en mayo de 2024. elaborado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis.



1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR
VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES
EXP. SAN25 - 6477”**

6. Que mediante oficio con radicado R202488008007 del 08 de agosto de 2024, el señor Andrés Felipe Maya López, en su condición de Secretario General de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta Essmar E.S.P., manifiesta que la contingencia presentada obedeció a una manipulación no autorizada de la válvula de control ubicada en la entrada de la Sociedad Portuaria a la altura de la carrera 1 con calle 10, donde personal externo realizó manejos no autorizados, los que ocasionaron que se cerrara el flujo del caudal de agua residual que va de la Estación de Bombeo de Agua Residual EBAR Manzanares hacia la Estación de Bombeo de Agua Residual EBAR Norte para su disposición final a través del Emisario Submarino de Santa Marta; así mismo, solicita proceder al levantamiento de la Medida Preventiva.
7. Que a través de Auto No. 2380 del 30 de diciembre de 2024, se ordenó una visita de inspección ocular a efectos de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, la cual fue atendida y consignada en el informe de concepto técnico No. 20250094 del 23 de enero de 2025 y donde se recomendó no levantar la medida preventiva impuesta a la Essmar.
8. Que en el mismo sentido se suscribió informe de concepto técnico No. 20250127 del 17 de marzo de 2025, suscrito por el ingeniero Marco Toledo, el ingeniero Nelson Molina y la ingeniera Carmen Joleanis Balaguera, funcionarios adscritos a la ESSMAR E.S.P. y donde se indicó que “el registro donde se encuentra la válvula de 24” que fue manipulada de forma no autorizada por personal externo de la ESSMAR E.S.P., al destapar se identificó que la válvula estaba llena de arena y los funcionarios indicaron que la parte inferior estaba cubierta de concreto para asegurar la válvula y evitar que sea manipulada, sin embargo no fue posible identificar la capa de concreto, en consecuencia se sugirió al personal de la ESSMAR E.S.P. que radicarán ante el correo electrónico de la Corporación las imágenes que soportaran el sellamiento con concreto de la válvula, se indica en el concepto técnico, que respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución 1935 del 16 de mayo de 2024, no se pudo establecer el cumplimiento de cada una de ellas, específicamente referidas a la prohibición de utilizar el cauce del río Manzanares para realizar vertimientos y la comprobación por parte de esta Autoridad Ambiental que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva.
9. Que a través del Auto No. 364 del 19 de marzo de 2025, esta Autoridad Ambiental resolvió iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR
VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES
EXP. SAN25 - 6477”**

Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., decisión que fue notificada por aviso el día 6 de octubre de 2025 a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@essmar.gov.co y comunicado al procurador 13 judicial II Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Santa Marta, el día 12 de septiembre de 2025.

10. Que mediante radicado R2025109008894 del 9 de octubre de 2025, el apoderado de la Essmar E.S.P., presentó poder debidamente otorgado y demás documentos probatorios respecto de la existencia y personería jurídica de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta y a través del radicado R20251015009045 del 15 de octubre de 2015, el doctor Gustavo Adolfo Pérez Jiménez, apoderado de la Essmar, presentó solicitud de declaratoria de cesación de procedimiento sancionatorio, solicitud que fue resuelta mediante Resolución 5954 del 30 de diciembre de 2025 negando la misma por las consideraciones allí expresadas, decisión que fue comunicada el día 7 de enero de 2026.
11. Finalmente, a través de informe de concepto técnico No. 20260047 del 09 de febrero de 2026 se suscribió prueba técnica para determinar el grado de afectación ambiental por los presuntos hechos investigados.

ii. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerio del medio ambiente. (arts. 23 y 31, ley 99 de 1993)

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR
VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES
EXP. SAN25 - 6477”**

Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena Corpamag comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En igual sentido, la Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 214 las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales.

“Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que esta corporación tiene la competencia funcional para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificada por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la misma ley.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR
VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES
EXP. SAN25 - 6477”**

Que el Director General de Corpamag es el funcionario competente para firmar el presente auto de inicio de la investigación sancionatoria ambiental.

2. Procedimiento Sancionatorio

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 desarrolla un proceso sancionatorio ambiental especial, con reglas propias que regulan el proceso de investigación, identificación del infractor, sistema probatorio, formulación de cargos, alegatos de conclusión y decisión final, y en lo no previsto en estas normas se aplicarán las reglas de la Ley 1437 de 2011, según lo establecido por el artículo 47 al señalar que “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”

Que según lo previsto en el Auto 364 del 19 de marzo de 2025, se evidenció que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito – ESSMAR E.S.P – ha infringido presuntamente la normatividad ambiental vigente por:

- Realizar vertimiento de aguas residuales sobre el río Manzanares aproximadamente en las coordenadas geográficas WGS84 11°14'2.16" N 74°12'57.39" W procedentes de la Ebar Manzanares en Santa Marta, vulnerando lo dispuesto el artículo 2.2.3.3.5.1. que dispone que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Incumplir la Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024, que impuso a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., una medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos al río manzanares provenientes de la Ebar Manzanares en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Así se puede observar de las pruebas documentales, visitas técnicas, informes de seguimiento y control según se relacionan como pruebas de la siguiente manera:

3. Hechos y pruebas relacionados con la investigación

INFORMES DE CONCEPTOS TÉCNICOS

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

No.	Fecha	C.T	Asunto	Concepto
1	10 de mayo de 2024		Atención reporte de vertimiento aguas residuales	Se corroboró el vertimiento los días 8, 9 y 10, sin que se hayan presentado precipitaciones en el sector.
2	13 de junio de 2024		Alcance al concepto de fecha 10 de mayo de 2024 y entrega de concepto CPT-CAM-006-24	Se confirma el aporte el aporte de aguas residuales con alta carga de materia orgánica generando una alta DBO5 nutrientes inorgánicos disueltos CTT y CTE evidenciándose un deterioro gradual de la calidad del agua del río.
3	23 de enero de 2025	20250094	Respuesta Auto 2380 del 30 de diciembre de 2024.	Se desconoce si la Essmar ha tomado medidas correctivas orientadas a evitar que en el futuro se pueda presentar similar situación, relacionada con los vertimientos, se recomendó no levantar la media preventiva.
4	17 de marzo de 2025	20250127	Repuesta al Auto 118 del 27 de enero de 2025.	Se conceptúa que hasta la fecha no se identificó que la Essmar haya colocado capa de concreto sobre la válvula, razón por la cual recomendaron no levantar la medida.

4. NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG advierte la existencia de presuntas infracciones ambientales que a continuación se enuncian:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024:

Artículo 5 “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.”

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1.** Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024 por medio del cual se impone a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., una medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos al río Manzanares provenientes de la Ebar Manzanares en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico.

III. IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.

Como presunto responsable de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** con NIT. 800181106-1, entidad descentralizada, encargada de operar el sistema de acueducto y alcantarillado del Distrito de Santa Marta, la cual tiene como función velar por un óptimo desempeño sobre las redes y el debido tratamiento de las aguas residuales domésticas y representada legalmente por el señor Abraham Cure Bojanini quien funge como agente especial de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta (Essmar).

IV. ADECUACION TIPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista certeza para continuar con la investigación, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

V. TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

Considerando los hechos objeto de investigación, a continuación, se formulan los siguientes cargos:

A. INFRACTOR: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P. – ESSMAR E.S.P., empresa industrial y comercial del Estado de orden distrital, con Nit 800181106-1 y representada legalmente por el señor Abraham Cure Bojanini, identificado con la cédula de ciudadanía número 3745557.

B. IMPUTACIÓN FÁCTICA:

- **PRIMER CARGO:** Realizar vertimiento de aguas residuales domésticas sobre el río Manzanares en las coordenadas geográficas aproximadas WGS84 11°14'2.16" N 74°12'57.39" W, sector de la Tenería, procedentes de la Ebar Manzanares en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, vulnerando lo dispuesto el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 que dispone el requerimiento de permiso ante autoridad ambiental para realizar vertimientos.
- **SEGUNDO CARGO:** Incumplir la Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024, que impuso a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., una medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos al río manzanares provenientes de la Ebar Manzanares en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

C. IMPUTACIÓN JURÍDICA: vulnerar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo ordenado en la Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024,

D. MODALIDAD DE CULPABILIDAD. De acuerdo con lo establecido por el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.

E. PRUEBAS: Todos los antecedentes relacionados como hechos y pruebas de la investigación obrantes en el expediente que se encuentran en informes técnicos, fotografías, informes de laboratorios acreditados.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

- F. AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental de manera reiterada desde el punto de vista hidrobiótico y social como se evidenciaron en los informes obrantes en el expediente, debido vertimiento reiterado y continuo de aguas residuales al río Manzanares.
- G. FACTOR DE TEMPORALIDAD:** el factor de temporalidad se establece desde el día 8 de mayo de 2024, fecha en que se verificó el vertimiento y continuó en el tiempo.
- H. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta, al permitir y no controlar el vertimiento de aguas residuales al río Manzanares

Se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente de responsabilidad por la cual el presunto infractor sea exonerado de la presunta responsabilidad administrativa, pues las obligaciones ambientales por parte de la ESSMAR E.S.P. no obedece a un acto de mera voluntad o intención institucional, sino al estricto cumplimiento de un deber legal y reglamentario derivado de su condición de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P., empresa industrial y comercial del Estado de orden distrital, con Nit 800181106-1 y representada legalmente por el señor Abraham Cure Bojanini, identificado con la cédula de ciudadanía número 3745557, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo a los siguientes cargos:

- **PRIMER CARGO:** Realizar vertimiento de aguas residuales domésticas sobre el río Manzanares en las coordenadas geográficas aproximadas WGS84 11°14'2.16" N 74°12'57.39" W, sector de la Tenería, procedentes de la Ebar Manzanares en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, desde el día 8 de mayo de 2024 y continuo en el tiempo, vulnerando lo dispuesto el **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. que establece el Requerimiento de permiso de vertimiento ante autoridad ambiental.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

- **SEGUNDO CARGO:** Incumplir la Resolución No. 1935 del 16 de mayo de 2024, que impuso a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., una medida preventiva de suspensión inmediata de vertimientos al río Manzanares provenientes de la Ebar Manzanares en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, personalmente a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente proveído a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, de forma electrónica (art. 56), de forma personal o mediante aviso (arts. 68 y 69) de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto en la página institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto NO procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Diana Zorro – Contratista SGA ^{DZ}
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector Gestión Ambiental ^{GP}
Exp. SAN25 – 647

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

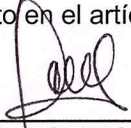
AUTO No. 243
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2026

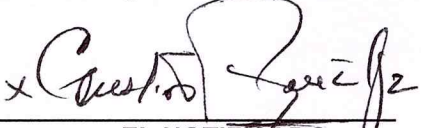
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS EN EL RIO MANZANARES EXP. SAN25 - 6477”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta D.T.C.H. a los _____ días del mes de 14 ABR. 2026 del año _____, se hace presente en la Oficina de Notificaciones de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, el (la) señor(a) Gustavo Adolfo Pérez Jiménez, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.555.607, en su calidad de Apoderado ESSMAR, con el fin de notificarse personalmente del Auto No. 243 del 20 de febrero de 2026 proferido por el Director General.

En consecuencia, se procede a entregarle una copia de la decisión aludida en un total de tres (03) folios y se le informa que contra esta providencia NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 la Ley 1437 de 2011.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Dirección para envío de correspondencia	<u>Costapundico@hotmail.com</u> <u>notificacionesjudiciales@essmar.gov.co</u>
Teléfono fijo	.
Celular / WhatsApp	<u>300 8053343</u>
Correo Electrónico	<u>notificacionesjudiciales@essmar.gov.co</u>

Autorizo ser notificado mediante correo electrónico: SI ☒ NO ☐

Gustavo Adolfo Pérez Jiménez
Nombre: _____
Cédula: 79.555.607 BA

Autorizo que la dirección aquí reportada sea **actualizada** e **incluida** en los procesos que cursan o lleguen a cursar en mi contra o de mi poderdante, para el trámite de comunicaciones y/o notificaciones. SI ☐ NO ☐

Nombre: _____
Cédula: _____